



Sexta reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco,
13-18 de octubre de 2014, Moscú

Documento de política de la FCA: Artículo 19 del CMCT - Responsabilidad

Principales recomendaciones

- La COP debería adoptar la recomendación del Grupo de Expertos de solicitar a la Secretaría del Convenio:
 - Facilitar y fomentar el intercambio voluntario de información, experiencia y conocimientos técnicos pertinentes entre las Partes mediante un sitio web protegido.
 - Establecer una base de datos de expertos en jurisprudencia y científicos, con experiencia en litigios con tabacaleras —que incluya responsabilidad— y también establecer un mecanismo para recomendación de expertos a solicitud de las Partes implicadas en demandas pertinentes.
 - Preparar, mantener y poner a disposición de las Partes una lista amplia de los recursos existentes que podrían asistir a las Partes a enfrentar demandas civiles y penales u otro tipo de objeciones jurídicas.
- La COP debería prorrogar el mandato del Grupo de Expertos que creó por virtud de su decisión FCTC/COP5(9), para que continúe su invaluable trabajo y en particular para que:
 - Incluya conocimientos especializados adicionales sobre aspectos penales e internacionales.
 - Complete investigación en las áreas jurídicas restantes, incluyendo responsabilidad penal.
 - Con base en la prácticas óptimas mencionadas en el Anexo 3 del informe del Grupo de Expertos, elabore más sobre elementos jurídicos esenciales y/o modelos de ley que pudiera adoptar la mayor cantidad posible de Partes con el fin de avanzar en la aplicación del Artículo 19.
- En tanto que el Artículo 19 aborda un área técnica compleja del Convenio, que trasciende el campo de la salud pública, es posible que las Partes tengan que trabajar en relación estrecha con un conjunto de expertos en jurisprudencia, nacionales e internacionales. Debería exhortarse a que las Partes identifiquen en sus propios Ministerios de Justicia abogados experimentados, para que participen en el trabajo del Grupo de Expertos en conjunto con la Secretaría. Esto garantizará una coordinación multisectorial y el desarrollo de capacidades del personal que dentro del gobierno tendrá la responsabilidad de llevar adelante las acciones legales a nombre de sus gobiernos.

Antecedentes

Como ha sido ampliamente documentado en varios casos legales, incluidos aquellos en el anexo 1 del informe del Grupo de Expertos, las empresas tabacaleras han promovido agresivamente la iniciación y consumo de productos altamente adictivos, al mismo tiempo que ocultan sus efectos dañinos. Asimismo, dichas empresas han socavado —con frecuencia mediante el sistema jurídico— los esfuerzos que hacen los gobiernos para regular la venta y fabricación de productos de tabaco, e informar a la población sobre los peligros que trae consigo el consumo de esos productos.

Varios tribunales en distintas jurisdicciones en todo el mundo han encontrado culpables a las empresas tabacaleras de incurrir en responsabilidades civiles, incluyendo fraude, por la manera como han fabricado, vendido y comercializado sus productos.

Algunas de las Partes ya han adoptado legislación, o han recurrido a sus leyes vigentes, para litigar en contra de la industria tabacalera. No obstante, de acuerdo con el informe de la Secretaría del Convenio a la COP6 (FCTC/COP/6/5), sólo 26 por ciento de las Partes que respondieron cuestionarios de informe 2014 cuentan con medidas de responsabilidad civil en vigor, específicas al control del tabaco, y sólo unas cuantas han presentado demandas contra las empresas tabacaleras para recuperar costos de atención sanitaria.

A partir del informe del Grupo de Expertos queda claro que las culturas jurídicas, lo mismo que los sistemas jurídicos, varían demasiado y que por tanto sería imposible contemplar un enfoque único para todas las Partes. No todas las opciones legislativas resultarían apropiadas para todas las jurisdicciones o para todo tipo de litigación.

El Grupo de Expertos identificó siete áreas generales de responsabilidad civil y responsabilidad penal factibles, siempre que se adopte legislación apropiada a las culturas y sistemas legales específicos. Estas incluyen legislación que:

1. Permita a las víctimas presentar demandas civiles.
2. Permita a los poderes públicos, aseguradoras y proveedores de atención sanitaria recuperar gastos de atención sanitaria.
3. Facilite la solicitud de medidas cautelares en relación con la conducta de las empresas tabacaleras.
4. Facilite los litigios de “interés público” para que cualquier persona pueda iniciar acciones legales para hacer cumplir las medidas vigentes para el control del tabaco o ejercer vías de reparación contra la conducta de la industria.
5. Modifique las normas procesales y el régimen probatorio a fin de presentar demandas civiles de indemnización y otras formas de compensación.
6. Modifique y/o codifique las normas en materia de responsabilidad y los medios de defensa jurídica para facilitar las demandas civiles contra la industria tabacalera.
7. Cree delitos civiles y penales para hacer cumplir y fortalecer las medidas para el control del tabaco.

Para asistir a las Partes en los procesos de litigación contra la industria tabacalera o para redactar legislación que les permita hacerlo, serán de importancia crucial la cooperación internacional y el intercambio de información, lo mismo que otras formas de asistencia técnica. El Grupo de Expertos ha recomendado que el apoyo a las Partes debiera centrarse en la aplicación del Artículo 19 en el ámbito nacional. Como parte de sus sugerencias para permitir el intercambio crítico de información, propone crear un sitio web y un sistema de referencia para acceder a los especialistas pertinentes.

Conclusión

La FCA considera que la Conferencia de las Partes debería adoptar las recomendaciones que hace el Grupo de Expertos en su informe. Considerando la naturaleza altamente especializada de los temas, la COP debería prorrogar el mandato del grupo de trabajo existente para que formule mayor orientación a las Partes mediante elementos jurídicos esenciales y/o modelos de ley que sea posible adaptar a los ámbitos nacionales, con el fin de aplicar el Artículo 19. Debería proveer recursos para las reuniones del grupo de expertos y para identificar conocimientos y recursos jurídicos, particularmente en el campo del derecho penal.

Finalmente, la COP debería mandar que la Secretaría del Convenio elabore una lista amplia de recursos existentes, crear una base de datos de científicos y de expertos en jurisprudencia con experiencia en litigios contra tabacaleras; así como crear un sitio web protegido que permita y aliente la cooperación y el intercambio de información.